

## Crisis del Derecho Sucesorio

FRANCISCO DE A. CONDOMINES

En la inauguración del último curso de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Barcelona fue desarrollado el tema "Inquietud en el Mundo de los Juristas" haciéndola derivar entre otras causas del anacronismo legal en que vivimos, referido al derecho civil y poniendo como ejemplo especial lo que está acaeciendo en el campo del Derecho Sucesorio.

En trabajos anteriores (desde 1945) se ha aludido con reiteración a las profundas modificaciones de derecho privado que se han producido y, sobre todo, a las que necesariamente deben producirse por el cambio de los puntos de arranque y la subversión de una jerarquía de valores que parecía punto menos que eterna.

Como quiera que ello no implica la desaparición de la sociedad a que pertenecemos, puesto que aunque llegue a fenecer un tipo determinado de ella, otro se pone en su lugar por vía evolutiva, sin solución de continuidad, es forzoso revisar la situación que da por supuesta el Código civil, confrontarla con lo que nos rodea y deducir de ello si deben o no modificarse las normas vigentes y en qué sentido, para evitar el ya muy viejo reproche de don Antonio Maura que allá por el año 1900 empezaba a temer que nos hubiéramos convertido los juristas en sacerdotes de un culto extinguido.

En todas las ramas o capítulos del Derecho civil es fácil encontrar preceptos que han dejado de ser aptos para la regulación de sus peculiares materias. Pero el fenómeno no alcanza siempre los mismos caracteres: todo lo concerniente a obligaciones, por su mayor carga filosófica y, por tanto, perenne, resiste con facilidad los embates del tiempo. Incluso la regulación específica de ciertos contratos, aun sin admitir por completo la sugestiva doctrina de la materia contractual única, propugnada por el maestro Dualde, sigue siendo en gran parte congruente con la actualidad.

Es precisamente en la materia sucesoria donde el desacuerdo con lo que nos rodea alcanza su mayor medida. En el áureo libro de Vallet de Goytisolo "Sociedad de masas y Derecho" encontramos un apartado (el 59) con descripción de las mutaciones experimentadas en la vida familiar, en especial por la disolución de la sociedad de familias tradicional en la nueva sociedad de masas. Entre los muchos

aciertos del autor (que evoluciona cada vez con más visible trayectoria hacia el mundo subyugante y maravilloso de la pura teoría) figuran las citas de Spengler, que siempre hemos buscado sin éxito en los grandes libros jurídicos. Clarísima exposición la suya, que concuerda con la de otros eminentes sociólogos. El fenómeno no nos gusta; la normativa anterior nos atrae; la organización familiar es evocada con nostalgia. Pero... los hechos nos son dados a los juristas y aunque pensemos, dentro de la propia ortodoxia spengleriana, que estamos viviendo una civilización muy adelantada, esto es, una cultura cristalizada próxima a su final, siempre resultará que la duración de ese período es superior a la vida de varias generaciones. El Derecho tiene que apoderarse, sin precipitación pero sin demora, de esos hechos, para cribarlos y someterlos a un tratamiento eficaz a fin de evitar, o cuando menos paliar, cuanto implique negación o menoscabo de Justicia. Llevamos muchos años pensando y diciendo que no puede prolongarse la situación. Corremos el peligro de que se repita lo que el mismo Spengler afirma lapidariamente haber ocurrido: "el derecho civilizadísimo de una cultura decrepita es impuesto a la época primaveral de una cultura joven". (Edición española, año 1926, tomo III, página 103.)

Esa situación general de crisis se manifiesta, de una manera aguda y tangible, en la rama sucesoria.

Los supuestos demográficos, antropológicos, sociales o de organización familiar en que el Derecho Sucesorio se ha basado, son aproximadamente los siguientes: 1) determinadas expectativas de vida, o sea, un cálculo de probabilidades acerca de la presencia real efectiva y activa de los sujetos en las familias y en la comunidad local o nacional; 2) familia indivisa, estable, arraigada, troncal, y con inferioridad de la mujer considerada como de origen biológico; 3) el dominio de la tierra, del fundo, de la llamada por antonomasia la finca, como bien capital, básico en la economía del grupo y del país; 4) finalmente una organización del poder que, cualquiera que fuera la forma, era en esencia, y sobre todo en su funcionamiento, aristocrática.

Veamos ahora de esos puntos fundamentales que dieron vida a la regulación de las sucesiones que queda en pie y de qué manera.

I. La duración media de la vida humana ha alcanzado los setenta y cinco años y tiende a prolongarse todavía más, gracias al avance de los medios terapéuticos de todo orden y en especial de los que emplea la Medicina propiamente dicha. Mientras esto ocurre, es decir, mientras los sujetos alcanzan lo que se ha venido llamando la ancianidad o la edad muy avanzada, en condiciones de actividad que les permite poder continuar una tarea emprendida, sino con jornadas largas, si con una eficacia derivada de la adición de la experiencia a una base de conocimientos bastante, el empuje de las nuevas generaciones, que aguardan impacientes, adelanta la fecha

de las jubilaciones. Lo mismo da que la jubilación se considere, como lo ha venido siendo, un final de vida activa impuesta por un estado decrepito o valetudinario que concebirlo (cual debería ser lo normal, puesto que es lo justo) como una cesación en el trabajo, manteniendo íntegra la retribución del mismo en calidad de premio merecido por los limpios servicios prestados.

Los clásicos 70 años que tienden en algunas profesiones a prolongarse, van cediendo el paso a los 65, a los 60 y a menos, de tal manera que empieza a dibujarse la formación de grupos muy numerosos de clases pasivas capaces de cambiar la fisonomía externa de unidades demográficas importantes.

En estas circunstancias, el presunto destinatario de una herencia no puede darle gran importancia, puesto que si el causante alcanza esas edades importantes la transmisión se verificará después de jubilado el sucesor que quedará convertido (porque en este mundo no hay nada absolutamente nuevo), en un verdadero fiduciario, disponiendo de un tiempo corto para "pasar" la herencia, después de sufrido el gran recorte del impuesto, a otras manos que la estarán aguardando con poca esperanza de poderla aprovechar, puesto que su vida se halla ya encauzada a base de un nivel solidificado que deriva de las disponibilidades logradas por medio del trabajo personal.

Son innumerables los ejemplos de fracaso de las frases hechas. Así, por ejemplo, "la buena boda", entendiéndolo por tal la existencia de un patrimonio del cónyuge, el clásico casamiento con la mujer rica, pertenece a un terreno equívoco y semifantástico: cuando van desapareciendo los usufructos, las sustituciones fideicomisarias y todas las modalidades que despojaban de su carácter de libertad en el empleo y uso a los bienes relictos, los favorecidos han entrado en vejez y se disponen a prolongar los días de su vida de tal manera que la historia se repite en la generación siguiente.

Piénsese ahora cuál es la importancia de las modalidades de sustituciones de toda clase, de fideicomisos de residuo, de fijación, de legitimas y percepción de las cantidades que resulten... Todo ello, insistimos, ha dejado de interesar.

Como consecuencia de esa situación social, el progresivo e insostenible aumento de los tipos del impuesto no se detiene, puesto que encuentra muchos partidarios capaces de llegar hasta la negación del fundamento teórico del derecho sucesorio, mientras la defensa que de él realizan los interesados en mantenerla se debilita cada vez más por esa falta de estímulo a que aludimos. Es evidente que en la sucesión entre personas no unidas por el vínculo conyugal o por el parentesco en línea recta ha de llegar en un plazo relativamente corto un tipo de impuesto que equivalga a la confiscación, mientras que entre cónyuges o de padres a hijos no cesará el incremento de la deducción fiscal llegando a pulverizar los patrimonios a la segunda o tercera transmisión.

Ya se comprende que en estas notas no tratamos de emitir juicios valorativos ni de adherirnos a concepciones de la vida jurídica muy diversas de las que han predominado y muy varias, sino tan sólo poner de relieve lo que es la realidad circundante que fluye con incontenible riqueza y que es indispensable registrar después de contemplada para obtener de ello en la esfera jurídica, las lógicas e ineludibles consecuencias propias de la marcha de corrientes históricas, por este solo hecho irreversibles.

Al perder la herencia casi toda su importancia para el eventual heredero, el trabajo ha pasado a primer plano. Ya apenas se ven rentistas, puesto que el vivir de renta implica la previa titularidad del dominio, o por lo menos de derechos amplios de disfrute sobre una masa de bienes, sobre un patrimonio recibido a título gratuito o acumulado después de un larguísimo período de actividad personal; y es evidente que ello entraña dificultades que pueden calificarse de insalvables.

Además, por importante que sea ese conjunto de bienes dependientes en su destino o aprovechamiento de la voluntad de un sujeto, si no se les emplea con especial competencia, pueden desvalorizarse en poquísimo tiempo.

Una empresa industrial y hasta comercial, si no alcanza un volumen de importancia y si no es explotada competentemente, puede disminuir y hasta perder rápidamente todo su valor. La velocidad de los descubrimientos tecnológicos arruina a las empresas industriales o comerciales, es decir, a la empresa mercantil en general que no se mantiene en condiciones competitivas; y es muy difícil, es punto menos que imposible, que estas condiciones permanezcan en la pequeña empresa, la cual, por inevitable consecuencia de la culminación de los sistemas capitalistas, tiende a ser absorbida, no ya tan sólo por la voluntad dominante o acechadora de situaciones, monopolio de la gran empresa, sino por necesidad imperiosa de la pequeña, cuya debilidad la coloca, a veces en muy breve lapso de tiempo, en trance de muerte.

La empresa agrícola, que empezamos ahora a llamar así, puesto que había sido largamente considerada como un puro dominio de la tierra, sigue la tónica general. La tierra ya no es el valor básico y sobre todo no tiene esos caracteres de permanencia y estabilidad que se lograba mediante una especie de adscripción perpetua de muchas generaciones de propietarios, cuya razón básica de estancia e influencia en la comarca derivaba primordialmente de esa condición.

La consideración social de todos los fenómenos a que estamos aludiendo tiene reflejos interesantes y hasta curiosos. Ya no se concibe la historia tragicómica del hidalgo que llegando a padecer auténtica hambre, espolvoreaba sus barbas con migajas cual si fueran residuos de una copiosa colación. Todo lo contrario: lo de vivir sin trabajar, ahora, como se dice corrientemente, está "mal visto". Y también está mal visto el permanecer aferrado a ciertos modos de

actuación usando el argumento costumbrista que se encierra en la frase: "siempre se hizo así".

Todos somos trabajadores y todos tenemos que someternos a las tónicas que conducen a la eficiencia del trabajo. Es indispensable confiar tan sólo en el feliz resultado de una tarea profesional, empresarial o de cumplimiento de un oficio o servicio, prescindiendo de contar con un ingreso en el propio patrimonio que deriva del hecho de subrogaciones o sucesiones a título gratuito, ya sea entre vivos, ya, como es lo más frecuente, por causa de muerte.

II. A las circunstancias anteriormente resumidas es indispensable añadir, y quizás anteponer la carencia de solidez y permanencia en los valores, que hace difícil el fomento del ahorro por más que las entidades que lo recogen desarrollen una amplia propaganda que llega desde la ponderación de las ventajas de guardar excedentes de dinero hasta la consideración del ahorro como una virtud, de lo cual podría deducirse que el ahorrador es un virtuoso, y que cuanto más se ahorra más virtud se tiene: conclusiones cuando menos dudosas.

El sistema económico está basado en el consumo. Quien se abstiene de invertir o gastar un billete de mil pesetas y lo guarda para otra ocasión, corre el riesgo notorio de que por una extraña metamorfosis se le haya convertido en billete de quinientas pesetas o quizá menos. Además, las que ahora se llaman situaciones de emergencia, es decir, la actualización de riesgos que toda vida debe tener presentes para afrontarlos y de los cuales es ejemplo clásico la enfermedad, especialmente cuando exige una terapéutica quirúrgica, se elimina por medio de sistemas de Seguridad o Previsión, en parte institucionalizados por el Estado, y en parte previstos en contratos privados de los llamados de adhesión con grandes empresas sujetas a rígidas normas de actuación que eliminan el fraude. Si faltan pues esas razones, si la permanencia de los valores se ha convertido en una ilusión, si unos sistemas de publicidad que llegan a determinar las apetencias individuales impulsan irresistiblemente al consumo y si, finalmente, la idea del arraigo, de la presencia constante en determinado lugar y al lado de determinado inmueble desaparece, es claro que tampoco puede subsistir el plan de juntar unos bienes que lleguen a integrar un patrimonio cuya transmisión por vía hereditaria implica un hecho económico decisivo para la vida, subsistencia y comodidad de los llamados a la sucesión. No tiene valor la observación que puede hacerse con base en el hecho evidente del incremento de saldos acreedores en libretas y cuentas. Aparte del aumento de la población absoluta y del ascenso del nivel de vida, para la mayoría de los imponentes o depositarios, en especial las muchas personas con cantidades pequeñas, la idea fundamental no es de ahorro propiamente dicho, sino de reserva que se confía a la guarda y custodia de una entidad, eludiendo los riesgos de la tenencia material del dinero fi-

sico. Por añadidura, con el dinero disponible se obtiene además una renta.

Todavía se encuentran personas preocupadas con la idea de transmitir a sus hijos cierta masa de bienes en cantidad y de calidad prefijadas. Pero su anhelo guarda tan poca congruencia con la realidad circundante que ellos mismos se creen en trance de justificarse arguyendo que quieren conservar sin erosión aquello que recibieron también por vía sucesoria.

No resistimos a la tentación de poner dos ejemplos referidos a la vida de las formas sucesorias en una región tan amante de sus instituciones tradicionales como lo es nuestra Cataluña. Sabido es que la institución de heredero a favor del primogénito varón no responde en modo alguno a normas, sino a una costumbre tendente a evitar la desmembración de patrimonios y a mantener unificada la explotación de la finca, sede familiar, justificándose la parquedad de la legítima en la conveniencia de conservar "las casas principales". A los segundones, se les procuraban unos estudios superiores o una actividad mercantil. Todo ello no anda muy lejos del Derecho de otras regiones españolas con sus mayorazgos y sus hijos adscritos a la Iglesia o al Ejército. Pues bien: se produce ahora un doble fenómeno que hace muy pocos lustros hubiera resultado inexplicable. En primer lugar, los primogénitos se niegan a ser herederos universales que deben pechar, no sólo con el dominio de los inmuebles, sino con la carga de la dirección de su explotación racional y con la necesidad de soportar gastos, salarios y hasta deudas del causante. Más todavía; a la hora de contraer matrimonio, precisamente en aquel momento solemne en que las capitulaciones matrimoniales regulan la vida económica de la familia que se funda, el "hereu", en otros tiempos ansiado marido, no encuentra esposa que quiera compartir sus trabajos y desvelos renunciando a las alegrías, al ruido, al boato y a la policromía de la ciudad, mientras le es dado contemplar cómo los demás hijos alcanzan nombradía y dinero, o cómo por la magia de la plus valía turística ven multiplicado, en proporción increíble, el valor de las tierras estériles, yermas o apartadas, que les fueron destinadas por vía de mísera compensación de unos cortos derechos legitimarios.

La figura, bellamente dibujada en la Sagrada Escritura, de la mujer fuerte con una jornada ilimitada, cuidado del marido, hijos y servidores, atendidos y defendidos contra inclemencias atmosféricas, no atrae a las jóvenes de ahora, deseosas de una vida distinta que elimina la parte histórica del cuadro, sin que impida conservar las virtudes cuyo justo elogio se formula.

III. Con todo ello y con otros ejemplos que podrían presentarse y que "llegaran a cansaros", como dice nuestro libro inmortal, nos encontramos con una corriente de extraordinaria movilidad que conduce a concentrar los habitantes del país en grandes núcleos urba-

nos: es cosa sabida que en cuatro provincias españolas vive casi un tercio de nuestra población total .

Han desaparecido la familia indivisa y la troncal sin que se puedan alegar o presentar excepciones que no harían más que confirmar la regla. No hay más familia que la estricta, la que podríamos llamar conyugal: marido, mujer e hijos sometidos a la patria potestad. El nivel social y económico de la familia depende de la preparación y competencia en el trabajo del marido... o de la mujer, o de ambos.

Resucita con trascendencia jurídica el léxico popular, quizá hasta *barriobajero*: la pariente (“parienta”) por antonomasia es la esposa; todos los esquemas de seguridad social lo reconocen así, pero las consecuencias de tales hechos tangibles, evidentes, todavía no han aparecido ni en el régimen económico matrimonial ni en el derecho sucesorio, especialmente, como es lógico, en la sucesión intestada. No puede servirnos el argumento de las reformas del Código civil derivadas de la Ley de 1958, ni siquiera la tímida valoración de la voluntad de la esposa iniciada por el nuevo texto del artículo 1.413, cuya crítica razonada ha sido ya hecha por grandes e importantes tratadistas.

IV. Esas transformaciones que venimos sintetizando, refiriéndolas a los sujetos, conciernen también, y en parte queda ya dicho, a los objetos por su actividad perseguidos.

Cuando se piensa que la población agrícola activa de los Estados Unidos es de un 10 por 100 y es considerada excesiva y que en España ha pasado de una cifra de principios de siglo que cubría el 90 por 100 a una del 27 por 100 y que en toda Europa (reciente Plan Mansholt) se están haciendo esfuerzos para reducir una población agrícola mucho menor que la española, es fácil darse cuenta de la trascendencia de la mutación. La agricultura para ser rentable necesita de grandes capitales, de dimensiones mínimas, técnica, etc. Los discursos y manifestaciones con acervas críticas del latifundio han perdido su valor, conservándolo tan solo cuando critican el sistema nostálgico de feudalismo empleado por algunas personas naturales dueñas de la enorme finca.

Para poder llevar adelante la adaptación de la vida agrícola a las necesidades y circunstancias de la época, es indispensable la reforma del derecho sucesorio. Sin ello incluso la bien intencionada y bien fundamentada concentración parcelaria carece de sentido porque la participación testamentaria puede destejer y conspirar contra ello como conspiraron contra la unidad política, durante la Reconquista, los repartos de soberanía entre los hijos de Reyes.

Si pasamos a las empresas mercantiles, vemos cómo tiende a quebrar la simple y a veces encontrada enumeración del binomio capital trabajo. El primero ha perdido importancia y debe perderla más, puesto que lo que se llaman derechos políticos, o sea, poder de decisión, pasan a los técnicos, mientras la ascensión hacia los pin-

gües dividendos es frenada por la exigencia de una autofinanciación cada vez más indispensable para poder proseguir la carrera tecnológica con la retribución de los técnicos y obreros especializados.

En cuanto a la riqueza urbana, suelo y edificios, el porvenir se presenta como un dibujo de trazos simples y claros. En España, próxima la celebración de las bodas de oro del primer Decreto de Alquiileres (21 junio 1920) se mantienen firmes los principios que lo informaron —prórroga forzosa y congelación de rentas— y a pesar de que las últimas normas específicas sobre arrendamientos urbanos y una jurisprudencia coherente inspirada en un gran respeto al derecho clásico de propiedad parecían haber dulcificado las reglas, es lo cierto que sustancialmente se mantienen.

Ha llegado un momento en que aun prescindiendo, y es mucho prescindir, de la injusticia inherente a la especulación sobre solares urbanos, llega a reputarse injusto que alguien reciba una casa por herencia, ceda sus departamentos en arrendamiento y aspire a vivir de ello. Un tejido cada vez más completo y aprisionante de impuestos estatales y municipales acaba de dificultar el intento.

La corriente histórica conduce en un tiempo, si no breve mucho menos largo de lo que podría presumirse, a una verdadera socialización que se inicia mediante la construcción de edificios urbanos a cargo de las mismas corporaciones públicas o de las poderosas Cajas de Ahorro cuya labor, sin dejar de guiarse por un ánimo de lucro, resulta agradable y simpática a la mayoría.

Dentro de la masa hereditaria también la propiedad urbana ha perdido una gran parte de su significación y de su importancia que llegaba a teñir de su color determinadas herencias. A la copropiedad originada automáticamente por la muerte del titular y la pluralidad de sus sucesores casi siempre descendientes, le sucede la vertiginosa explosión de la propiedad horizontal y la reunión de numerosas personas con discusiones que pueden llegar a ser tumultuarias acerca de la forma de ordenar los gastos comunes y contribuir proporcionalmente a los mismos. Todo ello tiene consecuencias jurídicas que no podemos analizar para no convertir estas notas en inacabables, pero que llegan a afectar a la subsistencia del contrato traslativo de dominio por antonomasia.

Sería interesante saber cuántos solares vacuos o soportes de edificaciones deficientes se transmiten hoy por compraventa con entrega del inmueble y pago en dinero de todo su precio. El cambio ha llegado a tal extremo que es frecuente que la primera transmisión conste en documento privado y que el adquirente obtenga a su favor un poder de naturaleza derivada y con posible irrevocabilidad para concertar válidas enajenaciones parciales a favor de terceras personas todavía ignoradas.

V. En su consecuencia, la esencial mutación de la importancia y maneras de uso de los bienes, si se conjuga con el también tras-

condencial cambio de la vida individual y familiar, encontraremos un punto central que estriba en la culminación del lento proceso final de la sociedad aristocrática.

Aunque el término aristocracia tenga siempre una primera significación política, no hay inconveniente en aplicarlo a toda organización de comunidades en las que esté concentrada la potestad en una o pocas personas. Es evidente que, muy dulcificada por la moral cristiana, la potestad del padre de familia ha seguido respondiendo a nociones romanas, las mismas que provocaron la simpática rebeldía aragonesa cuando afirmó en sus leyes específicas "por costumbre del Reino no tenemos patria potestad". No ha sido tan sólo aquella misión que el Tribunal Supremo llamaba elegantemente tuitiva, rectora y educadora, sino una verdadera autoridad cuya justificación en los últimos tiempos ha debido buscarse precisamente en aquello que desaparece: la unidad familiar, la necesidad de un criterio de gobierno que se imponga por sí a las opiniones discrepantes que puedan producirse en el seno de la propia familia.

Contra esa concepción, verdadera supervivencia histórica, se levanta también la proclamación no sólo teórica, sino efectiva y práctica en muchos aspectos de la igualdad de sexos, que confiere a la mujer una intervención directa, válida e importante en el régimen familiar, de manera tal que la traída y llevada autoridad marital queda circunscrita a un voto dirimente indispensable en todas las sociedades de personas cuyos componentes son en número par.

Por igual camino discurren otros principios modernos entre los cuales destaca el llamado de igualdad de oportunidades, que obliga a no discriminar la actividad que pueda corresponder a cada uno de los miembros de la familia, puesto que cualquiera de ellos ha de disfrutar de la libertad necesaria para determinar la forma específica de su actividad precedida por la idea del empleo adecuado de sus peculiares aptitudes y aficiones sin necesidad de usar la palabra vocación que aun etimológicamente tiene un valor rotundo que le coloca en posición excepcional.

Ello incide de una manera especialísima en las ideas de sucesión. Que el hijo del dueño o patrono pasara a dirigir la fábrica a la muerte de su padre es un precedente histórico, pero no una costumbre engendradora de normas, de reglas de conducta obligatoria. No se concibe que el hijo del gran economista, que hereda un paquete de acciones, posiblemente mayoritario, pase sin más a dirigir la empresa; porque nunca se ha visto que el hijo de un general pueda suceder directamente a su padre sin que se le obligue a seguir sus estudios y ser uno de los tenientes que los terminan en la Academia. Lo contrario sería injusto y contraproducente.

Ya se comprende que las consideraciones precedentes pueden ser punto de partida para trabajos profundos y enjundiosos que pueden alumbrar los eminentes juristas de España. Aquí sólo por vía de deducción inmediata y aproximada podríamos decir lo siguiente:

A) Es conveniente regular el derecho sucesorio partiendo de la base de la fácil mutación de los valores y de la inexistencia de una familia troncal, estable, arraigada en regiones y comarcas y adherida a un fundo importante.

B) Asimismo es indispensable contar con las apetencias de una sociedad de consumo que tiende repetidamente a rechazar o hacer ilusorio el ahorro propiamente dicho según el concepto que del mismo se tuvo en épocas todavía cercanas.

C) Como secuela de todo ello, resulta inadecuada la prohibición de pactos sobre herencia futura contenida en el artículo 1.271 de nuestro Código civil. Por el contrario, la sucesión pactada, ya vigente en derechos regionales, debe alcanzar un amplio desenvolvimiento. Los impuestos que gravan las sucesiones pueden atenuarse en todo lo que se refiere a la familia conyugal, mientras que en las sucesiones a favor de otros parientes o de extraños su progresión se estima pertinente y justa.

D) El orden de suceder intestado debe empezar por el cónyuge y limitarse a la línea recta y al segundo grado en la colateral.

E) En la sucesión testada es recomendable la fijación de cuotas de legítimas que unifiquen la legislación española, ampliando la libertad de testar y manteniendo la acertada institución de la mejora.